



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 323 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 05 SEP. 2024

VISTO: Informe N°010-2024-GRU-DRTC-OA-UP-STPAD-JLAR de fecha 07 de agosto del 2024; Informe N°254-2024-GRU-DRTC-DR-OA de fecha 03 de setiembre del 2024; Memorando N°158-2024-GRU-DRTC-DR de fecha 04 setiembre del 2024; Informe Legal N°403-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 05 de setiembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1° y 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley.

Que, mediante Informe N°010-2024-GRU-DRTC-OA-UP-STPAD-JLAR de fecha 07 de agosto del 2024, el Sr. Jorge Luis Alarico Rojas Responsable de la Secretaria Técnica de los PAD, solicita al Director Regional de esta Sede, la designación de un Secretario Técnico Suplente; por causal de abstención prevista en el numeral 3° del artículo 99 del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019.

Con fecha 02 de setiembre del 2024 el CPCC. Segundo Miguel Torres del Aguila Director de la Oficina de Administración emite el Informe N°254-2024-GRU-DRTC-OA, solicitando al Director Regional de esta Sede, la designación de un Secretario Técnico Suplente; y, en merito a lo solicitado con Memorando N°158-2024-GRU-DRTC-DR de fecha 04 de setiembre del 2024, se designa como Secretaria Suplente del PAD a la Abog. Mg. Sara Valdivia Ruffner en adición a sus funciones.

Que, conforme lo establece el artículo 92° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94° del reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y es designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal o en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General.

Ahora, en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional N°256-2024-GRU-DRTC de fecha 04 de julio del 2024, se designó al Sr. Jorge Luis Alarico Rojas, como Responsable de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en adición a sus funciones de conformidad con la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil.

Que, el Sr. Jorge Luis Alarico Rojas con Informe N°010-2024-GRU-DRTC-OA-UP-STPAD-JLAR, pone en conocimiento que se encuentra involucrado en calidad de Ex Jefe de la Unidad de Personal en el CASO N°001-2024 - sobre presunta negligencia en desempeño de funciones (caso homologación). Es por ello, que solicita la abstención y recomienda que se designe un Secretario Técnico Suplente, para que prosiga con el caso antes mencionado.

En merito a lo mencionado en el párrafo precedente, el numeral 3° del artículo 99° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece: "**Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel**". Asimismo, el artículo 100° señala que la autoridad que se encuentra en alguna de las causales señaladas en el artículo 99° del citado marco legal, plantea su abstención y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, para que, se pronuncie sobre la abstención. De acuerdo con la citada disposición, cuando el Secretario Técnico se encuentra dentro de algunas de las causales de abstención establecidas en el artículo 99° del TUO de la LPAG, es posible designar un Secretario Técnico Suplente.

Que, es por ello que el Director Regional de esta Sede emite el Memorando N°158-2024-GRU-DRTC-DR, designando a partir del 04 de setiembre del 2024, como Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios a la Abog. Mg. Sara Valdivia Ruffner en adición a sus funciones, a efectos





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 323 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 05 SEP. 2024

de que prosiga con el procedimiento administrativo disciplinario recaído en los expedientes mencionados en el punto 2.5 del presente informe.

Por último, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17.1 del Art.17 del TUO de la LPAG, la cual refiere: **“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”**; la autoridad administrativa puede disponer que un acto de administración interno, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no violen normas de orden público ni afecte a terceros. Por lo que corresponde emitir el Acto Administrativo **con eficacia anticipada al 04 de setiembre del 2024.**

Que, con Informe Legal N°403-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 05 de setiembre del 2024, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, **OPINA**: Resulta PROCEDENTE ACEPTAR LA ABSTENCIÓN, solicitada por el Responsable de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios el Sr. Jorge Luis Alarico Rojas, por causal prevista en el numeral 3 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Resulta PROCEDENTE DESIGNAR a la ABOG. MG. SARA VALDIVIA RUFFNER, como Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios, en adición a sus funciones de conformidad con la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, a efectos que prosiga con el procedimiento administrativo Disciplinario

Que, atendiendo a los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes y en estricta observancia de lo dispuesto por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal, Jefe de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°540-2023-GRU-GR, de fecha 20 de Noviembre del 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR LA ABSTENCIÓN, solicitada por el Responsable de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios el **SR. JORGE LUIS ALARICO ROJAS**, por causal prevista en el numeral 3 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocer los procedimientos administrativos disciplinarios recaído en el siguiente expediente:

N°	EXPEDIENTE	HECHOS
01	CASO N°001-2024	SOBRE PRESUNTA NEGLIGENCIA EN DESEMPEÑO DE FUNCIONES (CASO HOMOLOGACIÓN).

Artículo Segundo: DESIGNAR a la ABOG. MG. SARA VALDIVIA RUFFNER, como Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios, en adición a sus funciones de conformidad con la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, a efectos que prosiga con el procedimiento administrativo Disciplinario, recaídos en los expedientes mencionados en el Artículo Primero.

Artículo Tercero: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Cuarto: ENCARGAR, a la Secretaria de la Dirección Regional, la notificación de la presente resolución a los interesados; y a los órganos correspondientes en la forma prevista por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Sr. Mg. J. de Dios Sánchez Quispe
DIRECTOR REGIONAL